

## UNIVERSIDADES

**27059** RESOLUCION de 17 de noviembre de 1988, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la lista de aspirantes excluidos a las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa de la misma, convocada por Resolución de 27 de julio de 1988, haciéndose constar las causas de exclusión.

De acuerdo con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria para ingreso en la Escala Administrativa de la Universidad de Castilla-La Mancha, publicada por Resolución de 27 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), y posteriormente rectificada por Resolución de 3 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 7), se procede a la publicación de la lista de aspirantes excluidos a la realización de las respectivas pruebas, que figura en el anexo de esta Resolución.

La lista completa de admitidos y excluidos a la realización de las referidas pruebas, estará expuesta al público en los tablones de anuncios del Rectorado y Vicerrectorados de esta Universidad.

Igualmente y de conformidad con la base 1.8.2 de dicha convocatoria, se hace público que la realización del primer ejercicio tendrá lugar el próximo día 14 de diciembre de 1988, a las diez horas, en los locales de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Ciudad Real, en ronda de Calatrava, sin número.

Los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo y documento nacional de identidad.

El orden de actuación de los opositores se iniciará, de acuerdo con la base 6.1 de la convocatoria, alfabéticamente y por el primero de la letra «Y».

Los opositores excluidos disponen de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que han motivado su no admisión.

Contra la presente Resolución, y en aplicación de la base 4.3 de la convocatoria, los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición ante este Rectorado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Ciudad Real, 17 de noviembre de 1988.—El Rector, Luis Arroyo Zapatero.

### ANEXO

DNI	Apellidos y nombre
	a) No realizar opción modalidad A o B en segundo ejercicio (punto 2, anexo I):
5.135.273	Blanco Moreno, Visitación.
5.368.221	Carreiras Castillo, Miguel Angel.
5.630.975	Diez Salgado, Francisco Javier.
5.642.694	García Espadas, María Angeles.
5.147.572	González Serrano, Virgilio.
5.102.741	Moratel Hernández, María Consuelo.
	b) No procede «promoción interna» (base 2.2):
5.139.063	Gómez Cabañero, María.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**27060** RESOLUCION de 8 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca a los Profesores de EGB que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para que hagan uso de su derecho a reserva de plaza.

Al objeto de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), he resuelto:

1. Los Profesores de EGB que se hallen en alguna de las situaciones que prevé el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 y que deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto, en relación con las vacantes existentes en la localidad de donde proceden, lo solicitarán en esta Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes a través de los correspondientes Servicios Territoriales.

1.1 Los Profesores a los que hace referencia el artículo 2.º c), del citado Decreto, cuya situación queda regulada por la Orden de 8 de junio de 1988 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 15), no deben participar en la reserva de plaza objeto de esta convocatoria y solicitarán destino en el primer concursillo o concurso que se convoque, según se trate de localidades con más de un Colegio público o con un único Colegio, respectivamente.

El plazo de presentación de instancias es de quince días naturales, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y en el «Boletín Oficial del Estado».

1.2 Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

Instancia individual en la que se deberán especificar todas las circunstancias administrativas y personales del solicitante.

Hoja de servicios certificada y cerrada a 31 de agosto de 1988.

Copia compulsada del documento acreditativo del derecho a participar en esta convocatoria.

1.3 Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo deberá presentarse, además, la siguiente documentación:

Copia de la resolución de excedencia.

Declaración jurada según la cual no está separado mediante expediente disciplinario de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la local o de la institucional, y no está inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Certificado médico que acredite que no padece enfermedades infecto-contagiosas en el caso de que el Profesor quiera reingresar en el servicio activo a través de esta convocatoria.

1.4 Todos los concursantes que deseen optar a las vacantes para las que se requiera titulación específica de lengua catalana deberán poseer alguno de los siguientes requisitos de titulación o académicos:

1.4.1 Títulos.

1.4.1.1 De la Universidad de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica, hasta el año 1967.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Hispánica, desde el año 1968 hasta 1971.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica (Subsección de Catalán), desde el año 1972 hasta 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, mención Filología Catalana.

1.4.1.2 De la Universidad Autónoma de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, mención Filología Catalana.

1.4.1.3 De otras Universidades:

Titulación en Filosofía y Letras (Filología Románica e Hispánica), en el caso de que la Comisión Técnica lo considere válido, una vez estudiadas las circunstancias que concurren en el titular.

1.4.2 Poseer el diploma de Maestro de Catalán otorgado por la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona o la Universidad Politécnica de Cataluña.

1.4.3 Proceder de Escuelas Universitarias de formación del profesorado o pertenecer a promociones habilitadas por la Comisión Mixta.

1.4.4 Haber superado las pruebas del primer ciclo de reciclaje, de acuerdo con la programación aprobada por la Comisión Mixta, Ministerio de Educación-Generalidad de Cataluña, publicada por el Servicio de Publicaciones de la Generalidad de Cataluña.

1.4.5 Haber superado las pruebas del módulo II de los cursos de normalización lingüística para el profesorado de Enseñanza Primaria.

2. Los Profesores que quieran cesar en las plazas de régimen especial donde ejercen actualmente y que reúnan las condiciones exigidas deberán acogerse a lo que dispone esta Resolución para volver a la localidad en la que obtuvieron destino por régimen ordinario, pues, de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

3. Los Profesores incluidos en el artículo 2.º e), f) y g), del citado Decreto que no obtengan destino definitivo por este procedimiento quedarán obligados a tomar parte en el próximo concurso de traslados que se convoque seguidamente por el turno voluntario, y en caso de no hacerlo, o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, se destinarán en propiedad con carácter forzoso si les corresponde

vacante. Esta norma no afecta a los excedentes voluntarios que opten al reintegro a través de la participación en esta convocatoria.

4. Los Servicios Territoriales remitirán a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes el día siguiente al de su recepción cualquier petición con el informe reglamentario, en el que harán constar las causas por las que el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, el apartado que solicita y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para eliminarla en los próximos concursos.

5. Una vez recibidas las peticiones, esta Dirección General las ordenará tal como indica el artículo 4.º del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957 y se procederá seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Profesor nombrado queda obligado a participar en los concursillos para adquirir destino determinado.

Barcelona, 8 de noviembre de 1988.—La Directora general, Carme Laura Gil i Miró.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**27061** *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de septiembre de 1988, de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria para la promoción de puestos de Jefes de Servicio y de Sección en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo II de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de 8 de octubre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29265, el número de plazas correspondientes a la especialidad de Anestesiología y Reanimación quedará como sigue:

Número de plazas	Hospital	Área asistencial
1	H. del S.A.S. «Valle de los Pedroches», Pozoblanco (Córdoba).	(7)
1	H. del S.A.S. «Santa Ana», Motril (Granada).	(9)
1	H. del S.A.S. «Infanta Elena», de Huelva.	(10)
1	H. del S.A.S. de Antequera (Málaga).	(14)
1	H. del S.A.S. «Nuestra Señora de la Merced», Osuna (Sevilla).	(18)

En la página 29266, el número de plazas de las especialidades de Medicina Interna y de Traumatología y Cirugía Ortopédica quedará como sigue:

Número de plazas	Hospital	Área asistencial
<i>Medicina Interna</i>		
1	H. del S.A.S. «La Inmaculada», Huércal-Overa (Almería).	(1)
1	H. del S.A.S. de Baza (Granada).	(8)
1	H. del S.A.S. «Santa Ana», Motril (Granada).	(9)
1	H. del S.A.S. de Antequera (Málaga).	(14)
1	H. del S.A.S. «Nuestra Señora de la Merced», Osuna (Sevilla).	(18)
<i>Traumatología y Cirugía Ortopédica</i>		
1	H. del S.A.S. «La Inmaculada», Huércal-Overa (Almería).	(1)
1	H. del S.A.S. de La Línea (Cádiz).	(4)
1	H. del S.A.S. «Santa Ana», Motril (Granada).	(9)
1	H. del S.A.S. «San Juan de la Cruz», Ubeda (Jaén).	(13)
1	H. del S.A.S. de Antequera (Málaga).	(14)
1	H. del S.A.S. «Nuestra Señora de la Merced», Osuna (Sevilla).	(18)

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

**27062** *RESOLUCION de 21 de octubre de 1988, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca reserva de plaza para aquellos Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre).*

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º de Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31) Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Los Profesores de Educación General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes supresión de Escuelas, reintegro, cese de plazas de Régimen Especial, etcétera), y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para las que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General, a través de la respectiva Dirección Territorial de Educación, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Canarias», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho.

Cuando se trate de Profesores excedentes no reintegra aún en el servicio activo, habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidad en que obtuvieron plaza por régimen ordinario los Profesores que deseen cesar en las de Régimen Especial que actualmente sirven, pues de no hacerlo no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a esta, bien por los concursillos—si fuere de censo superior a 10.000 habitantes—o directamente, por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta Resolución como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuarto.—Cuando la reserva de plaza se refiera a vacante de Educación Especial, dado que en el propio concurso de traslados, al no existir concursillo, la adjudicación se hace a localidad y Centro concreto, el reconocimiento del derecho podrá hacerse de esta forma si existiera plaza para vacante en el mismo.

En los supuestos de no existir vacante en el Centro de su derecho, de no tener reconocido éste, sino a localidad, o de manifestar el concursante que no desea acceder al que tiene reconocido, la reserva se hará solamente a localidad. En estos casos se deberá acudir, necesariamente, al concurso de la especialidad, a fin de obtener el Centro que puede corresponderles.

Quinto.—Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g), del artículo 2.º del referido Decreto que no tengan destino definitivo ni lo alcancen por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los ya reintegrados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslados que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y, en caso de no hacerlo, o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso.

Sexto.—Las Direcciones Territoriales de Educación remitirán a esta Dirección General, al día siguiente de recibirlas, cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que se hará constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, apartado en que figure, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que corresponda anunciar en los concursos.

Séptimo.—Recibidas las peticiones se ordenarán en este Departamento para cada localidad en la forma que señala el artículo 4.º del mismo Decreto, de 18 de octubre de 1957, procediéndose, seguidamente, a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad Centro determinado, a excepción de los comprendidos en el punto cuarto de la presente.

Octavo.—Los Profesores de Educación General Básica, que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), deseen solicitar reserva de